

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 13 DE FEBRERO DE 1946.

NUMERO 9922

## — CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 803 de 4 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 805 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 807 de 13 de Diciembre de 1945, por la cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución N° 174 de 24 de Enero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resolución N° 176 de 24 de Enero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Resolución N° 185 de 26 de Enero de 1946, por el cual se confirma un resuelto.

Contrato N° 140 de 19 de Febrero de 1946, celebrado entre el Gobierno Nacional y Enrique E. Castrejon.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 803

(DE 4 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Edmundo Molino, Miembro de la Comisión de Estudios Económicos y Fiscales, en reemplazo del señor Fabián Velarde, quien falleció.

José María Vásquez M., Contador de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 805

(DE 8 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Astevia de Ross, Supervisora.

Franklin Contreras, Examinador, en reemplazo de Miguel Alvarado, quien renunció el cargo.

Lelia Arosemena, Examinadora Asistente, en reemplazo de María L. de Plata, quien renunció el cargo.

Ida Robles, Examinadora Asistente, en reem-

plazo de Franklin Contreras, quien ha sido promovido.

Federico G. Sinisterra, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Lelia Arosemena, quien ha sido promovida.

Ester Vega, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Ida Robles, quien ha sido promovida.

Aguedo Magallón C., Oficial de 2ª Categoría, en reemplazo de Ester Vega, quien ha sido promovida.

Julia Nicosia, Oficial de 2ª Categoría.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de febrero próximo.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

## RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 558

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 558.—Panamá, febrero 2 de 1946.

La firma comercial Miró & Guardia, Cía. Ltda., de esta plaza, solicita al Poder Ejecutivo que decida que los cincuenta mil (50.000) pies cuadrados de azulejos que importará de los Estados Unidos de Norte América se liquiden de acuerdo con los numerales 1276, 1277 y 1284 de la Ley 69 de 1934 (Arancel de Importación) y 1327 bis del Decreto N° 111 de 23 de agosto de 1939, en vez de aplicarse el impuesto aumentado en esos numerales mediante el Decreto mencionado.

Para sustentar su petición el interesado manifiesta que la industria nacional, debido a la anomalía de los tiempos en que atravesamos, no ha estado ni está capacitada para absolver por completo la enorme demanda local existente y por lo tanto al permitir la introducción de esta cantidad de azulejos no sólo se ayudará a solucionar el problema de muchos constructores loca-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCEDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2547 y  
2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES  
Imprenta Nacional.—Avenida  
Sur N° 3

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

les que no pueden terminar sus obras por falta de este material sino que también a la vez se ayudará a la industria nacional para que pueda cumplir con las órdenes ya establecidas y aceptar órdenes para el futuro".

El Poder Ejecutivo al expedir el Decreto N° 111 referido dejó sentado en sus consideraciones que la razón que determinó el alza del impuesto de importación sobre azulejos, zócales, baldosas, etc., consistió en que las fábricas que en aquel entonces se establecieron en el país para la producción de esos artículos no podían competir con los artículos similares extranjeros, y como era natural procedió a tomar la medida apuntada a efecto de proteger el desarrollo de la industria nacional.

Transcurridos casi siete años desde aquella época, la producción nacional, importación, demanda y precio de los productos de que se hace mérito ha variado. Actualmente existe en el país solamente una fábrica de azulejos: la Compañía de Productos de Arcilla, la cual está en la afortunada condición de poder colocar en el mercado local toda su producción que es estimada por uno de sus más altos oficiales en doscientos cincuenta mil (250.000) pies cuadrados de azulejos por mes. Indudablemente esta situación favorable en que se encuentra la entidad aludida es el resultado del incremento que poco a poco se está operando en las actividades del ramo de construcciones, consecuencia lógica de la terminación del período bélico. Y precisamente esta situación de post-guerra es la que ha podido salvar ahora las dificultades que otrora—con posterioridad a la medida protectora de la industria nacional—entorpecían la adquisición en el extranjero de materiales de construcción.

Con el fin de enfocar el asunto de la manera más atinada que se pueda, se han adelantado algunas investigaciones y consultas con entidades y personas versadas en estas actividades, habiéndose llegado a la conclusión de que la producción nacional de azulejos no es lo suficientemente capaz que debe ser para atender con holgura y sin apremios la demanda que aumenta de manera considerable por parte de las empresas constructoras que operan en la República. En tales condiciones el restablecer el impuesto de introducción que ahora se solicita para la importación de cincuenta mil pies cuadrados de azulejos no perjudicaría las operaciones de venta de la única entidad nacional fabricante de ese producto. Al

contrario, vendría a constituir una facilidad, a manera de desahogo, al poder encontrarse en condiciones de atender sin dificultades, apuros y contratiempos los pedidos que se le formulan. Es interesante dejar aquí consignado el sentir de un representante de la Compañía de Productos de Arcilla al manifestar de manera franca a un representante de este Ministerio que la introducción de los citados azulejos gravados con el antiguo impuesto no perjudicaría los intereses de la empresa que representa.

El artículo 3° del Decreto Ley N° 111 de 1939 dice así:

"El aumento del impuesto de importación que determina este Decreto será mantenido mientras los precios de los artículos similares de fabricación nacional no sean aumentados. En caso contrario el Poder Ejecutivo queda facultado para restablecer los impuestos que se aumenten".

Como puede observarse el Poder Ejecutivo puede ejercitar la facultad contenida en el artículo transcrito si el precio del artículo de fabricación nacional es elevado. Esta razón determinante para acceder a la solicitud que se estudia quedó de manifiesto en la Resolución Ejecutiva N° 522 de 3 de agosto de 1945 al consignar en su parte motiva "que el precio de venta en plaza, de los azulejos y artículos de cerámica nacionales, es hoy más alto que el que tenían estos productos cuando fué dictado el Decreto de que se ha hecho mérito".

Sin embargo, y precisamente para no lesionar los intereses de las empresas nacionales el Poder Ejecutivo, por ahora, se abstiene de hacer uso de la facultad que se le ha otorgado y dictar un decreto que derogue el 111, estimando más prudente acceder a la petición de Miró & Guardia, Cia. Ltda. en forma tentativa para así pulsar las reacciones que se produzcan en el mercado antes de dictar medidas definitivas y de carácter general.

Por otra parte, la solicitud que se examina fué sometida a la consideración del Consejo de Gabinete habiendo acordado en su sesión del 3 de los corrientes conceder el permiso solicitado después de consultar con los fabricantes de azulejos y mosaicos si no se perjudica la producción nacional. Con respecto a esta condición ya se ha visto que ella ha sido tomada en consideración, pero es importante dejar constancia de que el precio de los azulejos importados excede en margen apreciable al de los de fabricación nacional, modalidad que redundaría en beneficio de la industria local.

Por todas las consideraciones expuestas,

## SE RESUELVE:

Aplicar los numerales 1276, 1277 y 1284 de la Ley 69 de 1934 y el 1327 bis del Decreto N° 111 de 1939 al liquidarse el impuesto de introducción que deben satisfacer los cincuenta mil (50.000) pies cuadrados de azulejos que importará procedentes de los Estados Unidos de Norte América, la firma Miró & Guardia, Cia. Ltda., del comercio de esta plaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

**APRUEBASE RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 847**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 847.—Panamá, diciembre 13 de 1945.

Vistos:

Ha sido enviada a esta Superioridad en consulta, la Resolución N° 35, de fecha 31 de octubre del presente año, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, recaída a la solicitud de Alejandro González, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, cediado bajo el N° 29-457, en nombre y representación de sus menores hijos Juan, Pedro, Alejandro, Isidro, Clementina, Rosa y Marcelina González, sobre un globo de terreno baldío nacional, denominado 'Pasito', ubicado en el Distrito de Ocú, de donde son los peticionarios, de una extensión superficial de veinte hectáreas, cuatro mil novecientos metros cuadrados (20 hts. 4900 m2.), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del terreno en referencia son los siguientes: Norte, Salvador Barria, camino a la Quebrada Cobre Arriba; Sur, Francisco Burgos, Punta Majara, Cordillera Majara; Este, terrenos nacionales, cordillera Majara y por el Oeste, Francisco Burgos, Poza y Nicolás Arroyo.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente forma: 2 hts. 9271 m2., para cada uno de los menores Juan, Pedro, Alejandro, Isidro, Clementina, Rosa y Marcelina González, lo que arroja un total de 20 hts. 4900 m2.

Del estudio del expediente se ve que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente.

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

*Manuel S. Quintero E.,*  
Sub-Jefe de la Sección Segunda.  
*Eiro E. Carrillo,*  
Secretaria.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NIEGASE UNA PATENTE****RESUELTO NUMERO 174**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 174.—Panamá, enero 24 de 1946.

Con fecha 31 de mayo de 1945, el señor Hersel Theodore Lewis F., norteamericano, mayor de edad, en su calidad de comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle 2ª N° 8665,

portador de la cédula de identidad personal N° 2-8090, solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de venta al por menor de artículos de fantasía y ropa para niños, ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera y no ha ejercido el comercio amparado con Patente de Segunda Clase con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**RESUELVE:**

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Hersel Theodore Lewis F. con fecha 31 de mayo último para amparar un establecimiento de artículos de fantasía y ropa para niños, ubicado en Calle 2ª N° 5024 de la ciudad de Colón, por no tener el peticionario derecho a que se le extienda la Patente pedida, en virtud de ser de nacionalidad extranjera y no haber ejercido el comercio amparado con Patente de Segunda Clase Comercial, con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944.

Fundamento: Artículo 1º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Primer Secretario.

*F. Morrice Jr.*

**NO SE EXTIENDE UNA PATENTE****RESUELTO NUMERO 176**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 176.—Panamá, enero 24 de 1946.

Con fecha 1º de junio de 1944, el señor José Martínez Boniffatti solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de billar denominado "Union Atenas", ubicado en la Calle 22 Este bis N° 24 de esta ciudad. Patente que hasta la fecha no ha sido otorgada por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad en los términos requeridos por el artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Pero como quiera que el referido negocio ha sido traspasado al señor George Robert Fower, según la Escritura Pública N° 1193 de fecha 10 de junio último, extendida por la Notaría Tercera de este Circuito, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**RESUELVE:**

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 1º de junio de 1944 por José Martínez Boniffatti para amparar el establecimiento de billar denominada "Union Atenas", ubicado en la Calle 22 Este bis N° 24, por razón de venir operando dicho negocio el señor George Robert Fower, amparado con la Patente de Segunda Clase N° 5277, extendida en noviembre último a su favor.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Primer Secretario.

*F. Morrice Jr.*

**CONFIRMASE UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 185**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 185.—Panamá, enero 26 de 1946.

En grado de apelación ha subido a este Despacho el Resuelto número 61 de fecha 20 de diciembre último, dictado por la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se impone a la sociedad "Samuel Aguilar y Hno. Ltda.", representada por Samuel Aguilar Ortiz, la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la ley 24 de 1941.

Como en esta segunda instancia el recurrente no ha sustentado su alzada, se pasa a resolver mediante las constancias de autos.

La Sociedad "Samuel Aguilar y Hno. Ltda." fué constituida por medio de la Escritura Pública N° 305 de 23 de febrero del pasado año, otorgada por la Notaría Primera de este Circuito, e inscrita al Folio 67, Tomo 187 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y desde la fecha de su constitución la sociedad antes nombrada asumió el activo y pasivo del establecimiento de Farmacia denominado "Excelsior", ubicado en la Avenida B N° 102 de esta ciudad, el cual se opera con un capital de B. 4.000.00, establecimiento que funcionaba como propiedad del señor Samuel Aguilar Ortiz, quien lo operaba amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3789 de fecha 1° de mayo de 1944.

El recurrente alega en su declaración de descargos, que el establecimiento en mención venía amparándose después de traspasada la sociedad "Samuel Aguilar y Hno. Ltda." con la misma Patente Comercial otorgada a favor de la persona natural que hizo el traspaso.

Se observa que lo alegado por el apelante no le exime de responsabilidad al tenor de lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941 antes citado, que concede a toda persona natural o jurídica un plazo de quince (15) días para presentar a su nombre solicitud de Patente, a fin de continuar operando el negocio que le ha sido traspasado.

Como se ve, pues, el fallo proferido por el Juez a quo se ajusta al querer de la Ley, y como la pena impuesta es el minimum de la señalada para estas infracciones, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**RESUELVE:**

Confirmar el Resuelto N° 61 de fecha 20 de diciembre último dictado por la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se impone a la sociedad "Samuel Aguilar y Hno. Ltda.", representada por el señor Samuel Aguilar Ortiz, la pena mínima de B. 100.0 de multa a favor del Tesoro Nacional por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 140**

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Enrique E. Castellón, en nombre y representación de la Sociedad "Castrellón, Martínez, Boyd, Ltda. Balboa Express", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato, teniendo en cuenta el mandato contenido en el artículo 3° de la Ley 74 de 1941.

Artículo 1° El Gobierno concede autorización al Contratista para dedicarse al negocio de Turismo, organizando excursiones y viajes por todo el territorio de la República.

Artículo 2° Siempre que el Gobierno lo estime necesario y una vez que se hayan cumplido las formalidades que para estos casos establece la ley, el Contratista podrá traer expertos en Turismo al país con el único fin de entrenar a los panameños en esta clase de trabajo.

Artículo 3° El Gobierno podrá en cualquier momento que lo estime conveniente llevar a cabo una inspección de los servicios que presta el Contratista con el fin de cerciorarse si se están cumpliendo las condiciones que el presente Contrato impone a éste.

Artículo 4° El Gobierno le permitirá al Contratista el derecho de usar los servicios de la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con el fin de enviar avisos a las agencias de viajes del extranjero indicando que el Contratista ha sido autorizado para dedicarse al negocio de turismo en la República de Panamá.

Artículo 5° El Gobierno suministrará al Contratista una cantidad adecuada de material de propaganda que confeccione la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 6° El Contratista se obliga a mantener una oficina debidamente instalada dentro del territorio de la República de Panamá a donde los viajeros puedan dirigirse para solicitar informes, obtener reservaciones y llevar a cabo los arreglos necesarios para efectuar los viajes operados por el Contratista.

Artículo 7° El Contratista se obliga a usar como guías solamente a aquellas personas que posean el Carnet de identificación que para los efectos expedirá la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, las cuales deberán poseer conocimientos especiales de la Constitución, Historia y Geografía de la República.

Artículo 8° El Contratista se obliga a someter a la aprobación de la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, las rutas, los itinerarios y los precios que cobrará por las excursiones y los viajes que se proponga operar.

Artículo 9° El Contratista se obliga a enviar a la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a aquellos turistas o viajeros que soliciten informes o reservaciones sobre viajes o excursiones que no sean opera-

dos por el Contratista o en aquellos casos en que él no pueda efectuar reservaciones ni venta.

Artículo 10. El Contratista mantendrá permanentemente en sus oficinas una exhibición de propaganda turística que le será suministrada sin costo alguno por la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 11º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el Contratista asume, dará derecho al Gobierno de rescindir administrativamente este Contrato.

Artículo 12. El presente Contrato durará por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su aprobación, salvo que antes sea cancelado conforme al artículo anterior.

Artículo 13. Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Enrique E. Castellón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, febrero 1º de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Pedro Moreno Correa, a nombre de la sociedad "Desarrollos Agrícolas Río Indio", para que se declare que el Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, está obligado a expedir el certificado de paz y salvo que acredita el pago de los impuestos de inmuebles sobre la finca N° 72, inscrita al Tomo 3, Folio 258 de la Provincia de Colón.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Lic. Moreno Correa, en representación de la sociedad "Desarrollos Agrícolas Río Indio S. A.", ha solicitado a este Tribunal que declare mediante sentencia que el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Colón está obligado a expedir certificado de paz y salvo en relación con la finca 72, inscrita al folio 258 del Tomo 3 de la Propiedad, Provincia de Colón, por haberse pagado en su totalidad "la reclamación judicial del Estado" en un remate efectuado ante el Juez 1º del Circuito de Colón.

La historia del caso, según la presentan los hechos de la demanda es la siguiente:

En el Juzgado 1º del Circuito de Colón se verificó el remate de la finca 72, ya citada, conocida con el nombre de Río Indio y la obtuvo el señor K. H. Shahani por haber mejorado la postura del Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón a nombre del Gobierno Nacional. La suma ofrecida y pagada por Shahani montó Bs. 22.006.00. El auto que aprobó el remate fechado el 29 de agosto de 1944 dice en su parte final:

"Escriba copia de este auto y del acta respectiva para que le sirvan de título al comprador el que deberá acompañar un certificado de la Administración de Ha-

cienda de la Provincia de Colón en el sentido de que el bien está en la actualidad a paz y salvo con el Fisco".

Este asunto fue notificado a las partes y quedó ejecutoriado dentro del término que nuestra Ley procesal señala. Sin embargo, el Administrador de Hacienda de Colón no expidió el certificado de paz y salvo y el traspaso a favor de Shahani no se ha podido inscribir en la Oficina del Registro Público. Luego Shahani vendió la propiedad a la sociedad "Desarrollos Agrícolas Río Indio S. A.", traspaso que tampoco ha podido inscribirse por las razones dichas.

La parte interesada interpuso todos los recursos que consideró legales para conseguir el certificado y agotó con ellos la vía gubernativa, sin conseguir su objeto.

El Fiscal contestó el traslado aceptando los hechos y advirtiendo que el juicio ejecutivo seguido por el Administrador de Rentas Internas de Colón a nombre de la Nación contra la Río Indio S. A. que accedió al remate mencionado no comprendía lo adeudado por la finca, en cuanto al recargo por tierras incultas, que monta la suma de Bs. 96.840.00 por los años de 1943 y 1944, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 76 de 1941. Y concluyó el Fiscal diciendo que los proponentes tienen derecho al certificado solicitado por razón de los impuestos adeudados por inmuebles, pero haciendo la salvedad de que no quedan incluidos los impuestos adeudados por razón de tierras incultas, al tenor de la Ley 76 de 1941 (fs. 25).

El Administrador de Rentas Internas de Colón a quien se pidió que justificara o aclarara su conducta (artículo 57 de la ley 135) lo que hizo fué contestar la demanda, invadiendo así el campo del Fiscal. Sin embargo, de esa contestación se puede apreciar la justificación que hace dicho funcionario de su conducta.

Acepta dicho funcionario que se efectuó el remate de la finca 72, pero considera que no se hizo la postura *per todo lo adeudado*, ya que faltó pagar el impuesto correspondiente a tierras incultas por los años de 1943 y 1944, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 76 de 1941, lo que monta Bs. 96.840.00. Como razones para no expedir el certificado, es decir, para no cumplir con el auto ejecutoriado del Juzgado 1º del Circuito, dió las siguientes razones:

"a) El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas hizo postura el día del remate por la suma de Bs. 22.005.72 que representa el Impuesto de Inmuebles por los años de 1941, 1942, 1943 y 1944 y el Recargo sobre Tierras Incultas por los años 1938, 1939, 1940 y 1941, con los recargos respectivos, habiéndose expedido los recibos correspondientes por la suma mencionada y como de ella se le pagó al Liquidador de la Compañía Río Indio Company la suma de dos mil quinientos balboas (Bs. 2.500.00), como pago de honorarios y gastos ordenados por el auto de fecha 27 de octubre de 1944, el suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas no podía dar un certificado de Paz y Salvo toda vez que los recibos que le fueron debitados, con los recargos que ordena la Ley, arrojaban un valor total de Bs. 22.005.72 y después del pago hecho al Liquidador, Sr. Luis Juan Antonio Ducreut, ingresaba solamente al Fisco la suma de diez y nueve mil quinientos cinco balboas con setenta y dos céntimos (Bs. 19.505.72) que no representa el valor total de los recibos adeudados con motivo de los impuestos mencionados.

"b) Al estar pendientes de pago los recibos del Impuesto de Recargo de Inmuebles sobre Tierras Incultas de los años 1943 y 1944 (Ley 76 de 1941) y teniendo conocimiento el suscrito, como Administrador Provincial de Rentas Internas, que en la actualidad sigue su curso un juicio instaurado por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas, Sr. Emilio M. de Puy, para obligar al pago por la vía ejecutiva de la suma de Bs. 96.840.00, que es el valor total de los recibos de los años mencionados, adeudados por la Finca a que ya se ha hecho referencia, le es imposible desde el punto de vista legal y moral al Administrador Provincial de Rentas Internas, expedir el Recibo de Paz y Salvo que se solicita. Debe tenerse en cuenta, además, que el juicio instaurado por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón no ha finalizado y el impuesto que dicho funcionario trata de cobrar se encuentra en mora".

Conviene observar previamente que el Tribunal en el uso presente, por lo que hace relación a su fecha y de acuerdo con el artículo 90º de la Constitución de 1941 y la Ley 135 de 1943, sólo puede declarar la legalidad o

legalidad del acto del funcionario que ha dado origen a la acción que se considera y no que éste se halla obligado a expedir el certificado pedido así la declaratoria de legalidad lleva a la lógica conclusión de que el funcionario de que se trata debe proceder a expedirlo.

Analicemos los puntos a) y b) expuestos por el Administrador y que han sido tramitados en esta resolución.

Con respecto al punto a) expresa el Administrador de Rentas Internas de Colón que se ha consentido de expedir el certificado pedido por que estima que habiéndose pagado al señor Luis Antonio Ducruet la suma de Bs. 2.500.00, deducida como honorarios en su carácter de Liquidador de la Compañía ejecutaria en la acción a la cual sucedió el remate de la finca, suma deducida del monto de la cobrada por el impuesto y recargos, el saldo no representa el total de los impuestos que se adeudan. Esta conclusión es absolutamente equívoca y sin ningún fundamento. Las deducciones de esta naturaleza que se hagan a la suma que representan el pago de los impuestos no pueden alterar el monto de la obligación que se ha satisfecho. Si se aplicara el criterio del señor Administrador se llegaría al absurdo de que tampoco se podrían considerar cancelados los impuestos de inmuebles cuando se haya que deducir honorarios correspondientes a los colectores especiales de Hacienda encargados de cobros retrasados. Una vez satisfecho el pago de los impuestos y recargos adeudados las deducciones legales o especialmente autorizadas no pueden afectar el pago de la obligación y no es, por tanto, aceptable la consideración que a este respecto hace el Sr. L. A. Ducruet la suma deducida para pagar honorarios al Liquidador Ducruet.

Con relación al punto b) en boca del señor Administrador se hace consistir en que estaban pendientes de pago recibidos del impuesto de ventas de inmuebles sobre tierras incultas de los años 1943 y 1944 (Ley 76 de 1944) y en que teniendo conocimiento de que en la actualidad sigue su curso un juicio en trámite por el Recaudador Distrital de Rentas Internas, Sr. Zelmira M. de Puy, para otorgar el pago por la vía ejecutiva de la suma de Bs. 250.000 que es el valor total de los recibos de los años mencionados, adelantados por la finca a que ya se ha hecho referencia, considera que le es imposible, desde el punto de vista legal y moral, expedir el recibo de Paz y Salvo que se solicita. Debe tenerse en cuenta, además, agrega el Administrador de Rentas Internas de Colón que el juicio instaurado por el Recaudador Distrital no ha finalizado y que el impuesto que dicho funcionario trata de cobrar se encuentra en mora.

La que el señor Administrador de Rentas Internas de Colón hace en esta justificación de su conducta sólo es una errónea interpretación o postulación de día que envuelve el desconocimiento legal, moral, valor positivo y político de los autos ejecutoriales, los cuales son por su propio ministerio una absoluta garantía de seguridad para quienes intervienen en los negocios en que se tratan. Esto es, son por su naturaleza, bienes públicos, puros del orden público, concepto que inspira el sentimiento de tranquilidad de los asociados y el necesario y normal funcionamiento de las instituciones públicas del Estado en la órbita que la constitución señala a cada una de ellas. El Tribunal ha reconocido ya en otras ocasiones las amplias facultades de que goza el Estado en el privativo ejercicio de la jurisdicción coactiva, pero resulta que en este privilegio ni las facultades que implica son limitadas y que deben detenerse allí en donde aparece una superior jerarquía de intereses que al Estado toca coordinar. Entre el deber de éste de atender los recaudos necesarios para atender a las necesidades de los asociados nacionales y el deber de garantizar el que, por el momento, el dictado el que primordialmente prevalece.

Que vale la pena para los interesados en estos asuntos, tener a presente que todos los funcionarios públicos, si se generalizan la práctica que considero sin valor alguno los autos que aprobaban las sumas respectivas, al limitadas remanentes a cubrir los mandatos de la Ley, podrían oponerse a su cumplimiento, estribando en razones o argumentos que defieren, basados en el argumento de que fueran usados, que sería del mismo principio de la responsabilidad de los funcionarios públicos, desde que el deber de éstos es el cumplimiento estricto de la competencia que les ha sido asignada para el caso, tal como estatuye el artículo 77 de la Constitución. En consecuencia, el funcionario que se opone a la expedición de un recibo de Paz y Salvo, al no haberse cumplido con el deber que le ha sido asignado para el caso, tal como estatuye el artículo 77 de la Constitución, no puede alegar que el acto que se le solicita es contrario a la Ley, prevista para el caso, tal como estatuye el artículo 77 de la Constitución.

ejercicio constitucional de la competencia que es propia del órgano judicial?

Por otra parte el consentimiento del Administrador de las inscripciones de la Ley 76 de 1944, especialmente su artículo 69 adquirido con posterioridad a la ejecutoria del auto que aprobó el remate, no puede afectar la situación de un auto *ejecutoriado*, ya que el certificado debió expedirse tomando en consideración la situación coactiva con el caso contemplado.

Por estas razones el Tribunal considera que el Administrador de Rentas Internas de Colón debió cumplir la orden judicial impartida, que consta en auto ejecutoriado. Su no conformidad con esa resolución ha debido manifestarla en su oportunidad y no como la hace ahora extemporáneamente, es decir, cuando ese fallo no admite otro camino que su fiel cumplimiento.

Al Tribunal no se le escapa que el Estado puede sufrir perjuicios de momento con el cumplimiento del auto en cuestión, pero, por encima de esos perjuicios está el interés y la seguridad de los asociados que no pueden estar sujetos a que algunas funcionarios públicos mal aconsejados para no cumplir determinadas decisiones legales las sometan a interpretaciones que, en la práctica, las anulan. Casos como el que ahora contemplamos quizás puedan servir para que la Administración haga una severa revisión de sus órganos funcionales, con lo que a la larga, saldrá ganando, pues a mayor eficiencia en sus servicios, se obtendrán mejores resultados y se evitarán perjuicios como el que ahora pudiera ocasionarse.

Habidas las anteriores consideraciones se llega a la conclusión de que el acto del Administrador de Rentas Internas, al negarse a expedir el certificado pedido, no es legal, ya que debe cumplir en su oportunidad la orden del Juez 19 del Circuito de Colón, contenida en el auto de 29 de agosto de 1944.

Por lo expuesto, el Tribunal de la Contencioso-Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara legal el acto del Administrador de Rentas Internas de Colón por el cual se le ordena cumplir lo ordenado por el Juez 19 del Circuito de Colón en su auto de 29 de agosto de 1944 en relación con el remate de la finca número 72, inscrita al folio 258 del Tomo 3 de la Propiedad, provincia de Colón y que fue comprada en remate por el señor K. H. Shahani.

Cópiese y Notifíquese.  
J. I. Quiros y Q.—M. A. Díaz E.—J. D. Moscote.—  
Andrés Guevara T., Secretario.

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO QUIROS Y QUIROS**

Siento disentir del criterio de mis colegas en la anterior resolución, al mantener algunos puntos de vista de mi ponencia:

a) El certificado de Paz y Salvo que expide el funcionario recaudador constituye la constancia de que no adeuda suma alguna por concepto del impuesto de inmuebles, de plazo vencido y pendiente de pago, en la fecha de la expedición. Este comprobante le exige la Ley para la celebración de determinadas operaciones relacionadas con un inmueble. No procede, por tanto, la expedición de un certificado de Paz y Salvo *juris de*, respecto de una propiedad, con relación a un mismo impuesto, en otras palabras, no procede otorgar certificado de Paz y Salvo sobre un inmueble con respecto a un impuesto y existir a la vez saldo pendiente de cobro, por razón del mismo impuesto y sus recargos, por períodos ya vencidos.

b) El recargo sobre el impuesto creado por la Ley 76, no constituye un nuevo impuesto, sino un aumento, por concepto de "recargo" sobre el impuesto "base" gravando la propiedad inmueble". Nuestras leyes fiscales a este respecto son uniformes. La ley 29 de 1925, llamada Ley Menéndez, fue la primera en la República que estableció el gravamen con el carácter de "recargo", tal como de modo claro y expreso lo dispone el artículo 14 del artículo 14, así:

"Las tierras rurales incultas, o sean aquellas no declaradas en el parágrafo final del artículo que antecede, estarán sujetas a un *recargo* del impuesto de inmuebles".

c) Según el artículo 77 de la Constitución, Ley 76 de 1944 comenzó a causarse a partir del 10 de enero de 1945, y se cobraba en su totalidad a partir del 10 de febrero de 1945, según el artículo 14 del artículo 14 del artículo 14, así:

sobre el impuesto de inmuebles, creado por la Ley, existe a partir del 1º de enero de 1943 y debió comenzar a cobrarse a partir del 1º de enero de 1944. Si las auto-riades designadas por la Ley para estos fines no los han cumplido, la deficiencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones no exime al contribuyente del pago de tales gravámenes. No habiéndose incluido en la liquidación que sirvió de base al remate las sumas correspondientes al recargo creado por la Ley 76 y no habiendo sido pagadas, no puede aceptarse que la finca estaba a Paz y Salvo para con el Fisco en la fecha de la solicitud del certificado, ni lo está en la actualidad.

La ignorancia de la Ley no es excusa para nadie y su conocimiento y cumplimiento son obligatorios para los funcionarios. No parece, pues, fundada la tesis, sostenida en la resolución, de que "el conocimiento del administrador de las disposiciones de la Ley 76 de 1941 especialmente en su artículo 6º adquirida con posterioridad a la ejecutoria del auto que aprobó el remate, no puede afectar la situación de un auto ejecutoriado ya que el certificado debió expedirse tomando en consideración la situación coetánea con el caso contemplado".

Las disposiciones legales que crearon el recargo y que señalaron las fechas al remate y, por tanto, el recargo es un gravamen anterior al caso contemplado. Por lo demás si se tratase de un desacato a la orden judicial contenida en un auto ejecutoriado sería asunto ajeno a esta jurisdicción contenciosa-administrativa.

Por las consideraciones anteriores me veo obligado a salvar mi voto.

Panamá, agosto 27 de 1945.

J. I. Quirós y Q.—Díaz E.—Moscote.—Andrés Guevara T., Srío.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 15 de Enero de 1946.

As. 1880. Escritura Nº 650 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 4 de noviembre de 1945 en la ciudad de Colón por los miembros de la sociedad "Centro Israelita Cultural".

As. 1881. Escritura Nº 78 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación hace una declaración.

As. 1882. Escritura Nº 98 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Angel Rafael Pacheco vende a los señores Enrique Goytia y Alberto Rodriguez Salamin, la abarrotería "San Rafael", situada en esta ciudad.

As. 1883. Escritura Nº 94 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Presbítero Alfredo Nieto constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, sobre dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

As. 1884. Escritura Nº 97 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Teófila Saucedo de Rivera, constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad ubicada en las Sabanas de esta ciudad y ésta hace una cancelación.

As. 1885. Escritura Nº 151 de 27 de diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Alberto Villarreal vende a Jacinto Villarreal la parte que le corresponde en la finca denominada "Potrero Grande", ubicado en el Corregimiento de Guararé, Provincia de Los Santos.

As. 1886. Escritura Nº 179 de 31 de diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Sucesión intestada de Agustín Concepción, representada por Secundina Franco viuda de Concepción, vende a Benjamin Barrios parte de un lote de terreno denominado "El Molino" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1887. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4531 de 1º de marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Teresa Guizado, domiciliada en esta ciudad.

As. 1888. Escritura Nº 15 de 5 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen

Lewis viuda de Heurtematte vende una finca de su propiedad a Cata y Sabina Lewis, reservándose el usufructo y la renta de dicha propiedad.

As. 1889. Escritura Nº 16 de 5 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Angela Patterson, declara la construcción de un edificio.

As. 1890. Escritura Nº 112 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud relacionada con el Juicio de Sucesión testamentaria de Gabriel Cohen Henríquez.

As. 1891. Escritura Nº 74 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Roberto Eisenman vende una finca de su propiedad a Irma Kristen de Agostini.

As. 1892. Escritura Nº 39 de 9 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mair Ezra Cherem traspasa a Aslan Levy la parte que le corresponde en la sociedad "Alberto Mizrahi y Compañía Limitada, cuyo término de duración se declara prorrogado.

As. 1893. Patente Comercial de Primera Clase Nº 622 de 9 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Armas y Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1894. Escritura Nº 114 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá vende a Tomás Avila una finca en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 1895. Patente Industrial de Primera Clase Nº 0157 de 29 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Andrew Pie, domiciliado en esta ciudad.

As. 1896. Escritura Nº 81 de 15 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Higinia Solís de Lokee, recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros con hipoteca y anticresis.

As. 1897. Escritura Nº 82 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Zubieta y Martínez, Compañía Limitada".

As. 1898. Escritura Nº 83 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Zubieta vende un establecimiento comercial a "Zubieta y Martínez, Cia. Limitada".

As. 1899. Escritura Nº 96 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 9 de enero de 1946, por la Junta Directiva de la "Empresa Lux S. A."

As. 1900. Escritura Nº 90 de 21 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Idalda M. Araúz, Emma del C. Araúz, Aura M. Araúz y Cristóbal M. Araúz se dividen unas fincas.

As. 1901. Escritura Nº 142 de 27 de octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial, cancela hipoteca constituida a su favor por Rafael Mauro Quirós.

As. 1902. Escritura Nº 76 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Sociedad Tierras del Chagres S. A. el 29 de noviembre de 1945.

As. 1903. Escritura Nº 116 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Rosa Saluden vende a Clotilde Santos de Avila una Barbería situada en esta ciudad.

As. 1904. Escritura Nº 117 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Fabián Ponco declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General.

### RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 16 de Enero de 1946.

As. 1905. Escritura Nº 50 de 8 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Della Estrella Pineda Alemán vende un lote de terreno a Violenta Cavillier Whitten, y la casa en él construida.

- As. 1906. Escritura N° 75 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Jurado de Alegre y la Nación celebran un contrato de arrendamiento.
- As. 1907. Escritura N° 293 de 5 de agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Rodolfo Ros. Hija de María Celestina Ros de Guinard.
- As. 1908. Escritura N° 524 de 24 de noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 1909. Escritura N° 293 de 5 de agosto de 1943 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Rodolfo Ros.
- As. 1910. Escritura N° 462 de 5 de octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 1911. Escritura N° 66 de 12 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Roberto López Fábrega, declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 1912. Escritura N° 20 de 15 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4768 del Tomo N° 33.
- As. 1913. Escritura N° 115 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Aníbal Valharrino de su finca N° 10485 segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y vende terreno y casa a José Muñoz Barrios, quien constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.
- As. 1914. Escritura N° 85 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Agustín Jaén Arosemena y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.
- As. 1915. Escritura N° 2241 de 31 de diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Enrique Morales Gómez vende al Magisterio Panameño Unido una finca situada en Vista Hermosa. Sabanas de esta ciudad.
- As. 1916. Escritura N° 399 de 16 de octubre de 1944, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Delia Quintero de Vega, declara mejoras en una finca de su propiedad.
- As. 1917. Escritura N° 18 de 14 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Celina Lasso de Delgado confiere poder general a Jacob Delgado Jurado.
- As. 1918. Escritura N° 17 de 14 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Jacob Delgado Jurado, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.
- As. 1919. Escritura N° 80 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Bernardino Rodríguez declara la construcción de una casa.
- As. 1920. Escritura N° 92 de 12 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad "Muñoz y Velasco, Limitada" recibe un préstamo de Julio Velardo, y dicha Compañía compra a Justo Sánchez un establecimiento comercial en esta ciudad.
- As. 1921. Escritura N° 40 de 17 de enero de 1944, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ana Sánchez de Freile vende a Soledad Ladrón de Guevara de Calvo, parte de una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Santiago de Veraguas.
- As. 1922. Escritura N° 14 de 11 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 1923. Escritura N° 70 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Comandó S. A." vende un lote de terreno a Rufus M. Lovelady e Ida S. Lovelady.
- As. 1924. Escritura N° 77 de 11 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rogelio Alfonso Orillac vende una finca de su propiedad a Julio Amunoz Moya, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 1925. Escritura N° 123 de 16 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad El Club S. A., vende a Jane Anetha Morris un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.
- As. 1926. Escritura N° 14 de 12 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Welch y Arrieta Compañía Limitada", con domicilio en Buenos Aires, Argentina.
- As. 1927. Escritura N° 15 de 14 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Robert Charlebois Welch confiere poder a Benjamin Arrieta Gallegos.
- As. 1928. Escritura N° 118 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Victor Florencio Goytia, vende a Anastasia Theocistis de Milas, un lote de terreno en el lugar llamado "Pan de Azúcar" Distrito de Panamá.
- As. 1929. Escritura N° 5 de 7 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la sucesión intestada de Antonio Smith, representada por Gerardo Antonio de León, en su carácter de Curador Ad-Litem, otorga Escritura Pública a Carlos Díaz sobre la venta del terreno denominado "Bajos del Río Guararé", ubicado en el Distrito del mismo nombre, Provincia de Los Santos.
- As. 1930. Escritura N° 121 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Félix Barahona un lote de terreno de la finca denominada "Pueblo Nuevo", Sabanas de esta ciudad.
- As. 1931. Escritura N° 990 de 7 de noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez vende dos lotes de terreno situados en este Distrito a Blanca Beggi de Mantovani.
- As. 1932. Escritura N° 484 de 19 de octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Marian Alvarado de Trujillo vende a Victor Marín parte de la finca N° 351 de la Sección de Chiriquí.
- As. 1933. Escritura N° 120 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca constituida a su favor por Julio González Bravo.
- As. 1934. Escritura N° 91 de 16 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Mainieri declara la construcción de una casa.
- As. 1935. Escritura N° 1613 de 18 de septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Julio Constantino Coronado y otros, adicionan la Escritura N° 527 de 23 de marzo de 1944 de la Notaría 3ª de Panamá.
- As. 1937. Escritura N° 89 de 16 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Arboix y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 1938. Escritura N° 126 de 16 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ira Hurbert Mc Barnette cancela hipoteca a Lucía Guerra.
- As. 1939. Escritura N° 124 de 16 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isolina Peña de Fernández declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en esta ciudad, y una destrucción.
- As. 1940. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá el 16 de enero de 1946, por la cual Carmen Atocha de Chang constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Vicente Baz.
- As. 1941. Escritura N° 11 de 10 de Enero de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Sara McBean de Garibaldi.
- As. 1942. Escritura N° 125 de 16 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ricardo Garzo Vásquez declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.
- As. 1943. Escritura N° 16 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela gravámenes en favor de Moisés Malca.
- As. 1944. Escritura N° 16 de 4 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Edward B. B. B. vende a Alberto Gavira y Sofia Escartín

Robledo una finca en esta ciudad, y éstos constituyen hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

As. 1945. Escritura N° 33 de 7 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

Para los fines legales avisamos al comercio y al público que por Escritura 307 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, de 9 de Febrero de 1946, hemos comprado a Eloísa Pinto de Quiróz, su establecimiento comercial situado en la Calle 12 de Octubre número 28 de esta ciudad.

Panamá, Febrero 12 de 1946.  
Compañía Gil, S. A.,

*José Emilio González.*

Liq. 12.198.  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, emplaza a Alejandrina Martín's de Sotelo, mujer, mayor de edad, casada de oficios domésticos, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Jesús Sotelo y Deutón. Se advierte a la emplazada que si así no lo hiciera, de presentarse al juicio dentro del término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días hoy, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

RAUL GMO. LÓPEZ G.

*José C. Pinillo.*

Liq. 11.985.  
(Única publicación)

### AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oírán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor cañón de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

*Berardo Q. Gallot.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, suplente ad-hoc, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eusebia López de Fábrega, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito: Panamá, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

"1º Que está abierta la sucesión intestada de doña Eusebia López de Fábrega, desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su defunción;

"2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Alfonso Fábrega en su condición de cónyuge sobreviviente, y octavio Fábrega o Victor Octavio Fábrega, en su carácter de hijo legítimo de la causante;

"3º Que está disuelta la sociedad conyugal que tenía formada Eusebia López de Fábrega con Alfonso Fábrega y que procede la participación de gananciales; y

"ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1165 del C. Judicial.

"Como apoderado del señor Alfonso Fábrega se tiene al Dr. Octavio Fábrega.

"Notifíquese y cópiese.—(fdó.) Raúl Gmo. López G.—(fdó.) José C. Pinillo Srío. ad-int."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este Edicto.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

RAUL GMO. LÓPEZ G.

El Secretario ad-int.,

*José C. Pinillo.*

Liq. 12.169.  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Octavio Chacón, varón, mayor, soltero, agricultor, cedulado 34-827 y Ambrosio González, varón, mayor, soltero, agricultor, cedulado 34-2449 todos panameños y de este vecindario, solicitan, el primero en su nombre y en el de sus hijos menores de edad Agustina, Paula, Rosa, Rosenda, Inés, Alejandro Nicomedes y Luz Eneida Chacón, y el segundo sólo en su nombre, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Canajagüito, ubicado en jurisdicción de este Distrito de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas cuatro mil seiscientos treinta metros cuadrados (51 Hts. 4630 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Isidro Díaz y Bienvenido Cortés Sur, tierras libres y terreno de Eustaquio Vergara; Este, terreno de Alejandro González; Oeste, tierras libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 17 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admtdor. de Tierras y Bosques.

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío-Ad-hoc.,

*Manuel I. López.*

### EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Ezequiel Ortega, Agustín Pérez, Crescencio Ortega, Andrés Ortega y Eulogia Ortega, varones todos, menos la última, mayores, solteros, panameños, agricultores y vecinos del Distrito de Pedasí, cedulados sólo los dos primeros 38-724 y 38-744 respectivamente, solicitan, los dos primeros en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, los del primero: Juan y Tomás Ortega; los del segundo: Ignacio, Epifanio, Magdalena, Rosa y Casilda Pérez; los restantes sólo en

sus nombres, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Juan Díaz y Panamaes", ubicada en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una capacidad superficial de noventa y dos hectáreas cuatro mil ciento noventa y cinco metros cuadrados (92 Hts. 4195 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y quebrada de Los Panamaes; Sur, terrenos nacionales y terreno solicitado por Alejandro Ramírez; Este, terreno de Francisco Aguirre; y Oeste, camino de La Loma de Juan Díaz, terreno de Joel Ramírez y de Alejandro Ramírez.

Y para que el que se considere afectado en sus intereses con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 17 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admndor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío-Ad-hoc.,

Manuel I. López.

#### EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que los señores Alejandro Ramírez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino del distrito de Pedasí, cedulao 38-543, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, Julia Eustaquia, y Manuel Ramírez; Marcelina Rodríguez, también mayor, mujer, viuda de oficios domésticos, panameña y vecina de Pedasí, en su nombre y en el de su hija Eduvina Pérez, solicitan el título gratuito, del globo de terreno denominado "La Guadilla" o "La Guadilla de Juan Díaz", ubicado en el mencionado distrito, con una capacidad superficial de veintiocho hectáreas seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados (28 Hts. 6310 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ezequiel Ortega; terreno de Leovigildo Vergara al Sur; al Este, terrenos nacionales y Oeste, Loma de Juan Díaz y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere afectado en sus intereses con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 17 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admndor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío-Ad-hoc.,

Manuel I. López.

#### EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que los señores Manuel Herrera Escudero, varón, mayor, cedulao 34-862; Cecilio Herrera Escudero, varón, mayor, cedulao 34-1650; Martín Herrera Escudero, varón, mayor, cedulao 34-1365; Rosa María Herrera Escudero, mujer, mayor, sin cedula; Claudina Herrera Escudero, mujer, mayor, cedulao 34-326; Librada Herrera Escudero, mujer, mayor, cedulao 31-916; y Zulia Herrera Escudero, mujer, mayor, sin cedula, todos panameños, solteros, jefes de familia, agricultores y vecinos de este Distrito, solicitan en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad, el título gratuito, del globo de terreno denominado "La Saeta de Juan Vega", ubicada en Pedasí. El terreno tiene una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas nueve mil novecientos metros cuadrados (87 Hts. 9900 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Pedasí; Sur, quebrada de Juan Vega; Este la antigua quebrada y predio de Pedro Soriano; Oeste, camino de Quindí a Las Cabezas.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno,

se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y una copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 17 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admndor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

#### EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, al público,

#### HACE SABER:

Que la señora Sebastiana Villalaz viuda de Castillo, mujer, mayor, viuda, panameña, natural y vecina del Distrito de Los Santos, de oficios domésticos y sin cédula, solicita la adjudicación del título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El de Sebastiana", ubicado en el distrito de su vecindad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juan Andrés Villalaz; Sur, terreno de Felipe Villalaz; Este, terreno del Manicomio; Oeste, terreno de Manuel Romero y camino de los Solís. Tiene una capacidad superficial de catorce hectáreas ocho mil novecientos sesenta metros cuadrados (14 Hts. 8960 m.c.)

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico diario del país.

Las Tablas, 19 de Abril de 1945.

JUAN VASQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío-Ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Segunda publicación).

#### EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Emilio Benjamín Espino Díaz, varón, mayor, casado, comerciante, natural y vecino de este Distrito y cedulao 19-889, ha solicitado ante este Despacho se le adjudique la plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Lajas", ubicado en este Distrito de una capacidad superficial de quince hectáreas cuatrocientos treinta metros cuadrados (15 Hts. 430 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y quebrada Lajas; Sur, predios de Julian Vergara y Pablo Jiménez; Este, predio de Jeremías González; Pablo Sáez y Esteban Barrios; Oeste, quebrada Laja.

Y para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y se le da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 7 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admndor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío-Ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Guillermo Espino, varón, mayor, casado, panameño y vecino de Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Bona Juana", ubicado en el Distrito de Los Santos de una capacidad superficial de siete mil cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros (7 Hts. 502-50 m.c.) y alindado así Norte, camino de Las Pías a la carretera nacional o Ignacio Delgado; Sur, María Alvarra viuda de Solís; Este, Inocencio Delgado

### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

y María Alcarra viuda de Solís; Oeste, María Alcarra viuda de Solís.

Y para los efectos legales, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 2 de Julio de 1945.

El Gobernador-Adm'dor. de Tierras y Bosques,  
ROMUALDO ALEMAN.  
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío-Ad-hoc.,  
Manuel I. López.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Abrego o Carlos Antonio Abrego, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto pecuario. El auto de enjuiciamiento contra el dictado es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de veraguas.—Santiago, treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Plenamente comprobado se encuentra en este informativo que un individuo que dijo llamarse Carlos Abrego y vecino de Cañazas y que lo describen como un hombre de raza caucásica, casta caudal, bajo, gruesito, lampiño, de mediana edad y con una cicatriz en la mejilla izquierda, fue quien vendió a Valentín Escobar, vecino de Cerro Gordo, del Distrito de Río Jesús, una vaca zarda, marcada a fuego SM, de propiedad del señor Francisco Martinelli de Soná y un caballo moro, pequeño del señor César E. Perán; y a Encarnación Castillo, del lugar del Calmito, también de Río Jesús, un caballo moro, azulejo, del señor Francisco Martinelli Jr.

"La propiedad y preexistencia de esos tres animales se encuentra debidamente establecidas con número plural de testigos.

"No obstante que de la actuación aparece que Carlos o Carlos Antonio Abrego es conocido y sabida su residencia, no se ha podido localizar ni capturar; de allí que haya sido necesario emplazarlo para que compareciera a dar su declaración indagatoria, sin que lo haya hecho permaneciendo aun en rebeldía.

"El señor Fiscal recomienda que abra causa criminal contra Abrego como autor principal de hurto y como "encubridores o auxiliares" a los compradores de los animales Valentín Escobar y Encarnación Castillo.

"El bajo precio en que se vendió una cosa que realmen-

te tiene un alto valor, puede obedecer a diversos factores: necesidad, ignorancia, desprecio por la especie vendida y también en casos de hurto que se desee salir de lo mal habido de cualquier manera. Pero para que el comprador pueda ser considerado siquiera encubridor, es preciso que se compruebe plenamente que su actuación era a sabiendas de la mala procedencia de las especies que se le venden; y esta circunstancia esencial no aparece demostrada en forma alguna, y no es posible llegar a esos extremos por simples suposiciones.

"Como contra Abrego sí existe todo el elemento requerido por la Ley que rige el procedimiento penal, para exigirle la consiguiente responsabilidad por el delito que se le imputa, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos o Carlos Antonio Abrego, mayor de edad, panameño, con residencia en Cañazas y de las particularidades indicadas al principio de esta resolución, como responsable del delito de hurto de ganado mayor, que castiga el Cap. I, Tit. XIII, Libro II del Código Penal.

"Como aparece que el acusado está ausente, ignorándose su paradero y que permanece rebelde no obstante el emplazamiento que se le ha hecho, para notificarle el auto, se ordena publicarlo en forma de nuevo emplazamiento satisfaciendo los requisitos establecidos por la ley y encareciendo la consiguiente captura.

"Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Srío. ad-interim".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se le advierte al procesado que si compareciere, se le administrará la justicia que le asiste, y que de no hacerlo ello se le considerará como un indio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, copia del cual se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario Ad-Interim.

Efraín Vega.

(Segunda publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Art. 2º del Art. 2333 del Código Judicial, emplaza a Aura Bonilla, mujer, de generales desconocidas, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto, con el arrebato de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indio grave en las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la mencionada Aura Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien o comuniquen a este Tribunal y residencia de la emplazada a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal.

DAVID RAMOS M.

El Secretario.

F. Colón C.

(Segunda publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 13 de febrero de 1946.

| CUADRO Nº 271 DE 14 DE DIC. DE 1945   |       | de Nueva York por...   |       |
|---|-------|--|-------|
| Carlos A. Cowes Cía., Sucs., vidrio sin pulir  trabajo, espejos de vidrio 4 bultos de Nueva York por...             |       |  | 28    |
| Cía. Santeña de Licores, hojas de cobre 15 piezas por...  | 319   | Fred L. Howard, camión usado "Dodge" mot. T-963,192 1 bulto por...   | 500   |
| Cía. Ramón E. Mora S. A., carro chevrolet usado mot. bv-370042 1 bulto por...                                       | 444   | Servicio de Fomento Agrícola de Chitré, equipo mobiliario labo. etc., 20 bultos de Nueva York por...           | 2.299 |
| Woo Schung, carbón mineral 1/2 tonelada por...  | 812   | Retiro Matías Hernández, cloral hidrato y cremor tartaro 4 bultos de Nueva York por...                         | 106   |
| Panadería Royal, harina de trigo, 100 bultos de Nueva York por...   | 11    | Hospital Santo Tomás, aparato para anestesia con accesorios etc., 2 bultos de Nueva York por...                | 345   |
| Endara Hermanos, avena para animales 714 bultos de Talcahuano por...  | 387   | Casa Ahfú S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...   | 390   |
| Endara Hermanos, afrecho de trigo; cepillos para el suelo; etc., 138 bultos de Los Angeles por...                   | 3.548 | Ferrocarril Nacional de Chiriquí, grasa y aceite lubricante 83 bultos de San Francisco por...                  | 1.536 |
| Endara Hermanos, apio; remolachas; zanahorias 65 bultos de Los Angeles por...                                       | 881   | Cía. Hípica Nacional, caballos vivos de carrera 5 bultos de Swansea por...                                     | 6.262 |
| M. I. Osorio y Cº, quemadores para lámparas; candados; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...                       | 201   | Union Oil Cº of California H. A. dike para trucks 1 bulto de Nueva York por...                                 | 110   |
| Eliás Cohen, ropa interior de algodón 23 bultos de Acapulco por...  | 115   | Planta Eléctrica de Santiago, aceite lubricante 30 bultos de San Francisco por...                              | 540   |
| Inc. Mizrahi y Zardon, salsa de tomate en latas 100 bultos de San Francisco por...                                  | 2.490 | Endara Riba S. A., leche evaporada, cereal de trigo etc., 992 bultos de San Francisco por...                   | 3.065 |
| José Zardon, platos de cartón 100 bultos de Nueva York por...   | 496   | Endara Riba S. A., fruta cocktail, espinacas, jugo tomate etc., 725 bultos de San Fco. por...                  | 3.518 |
| Townshend e Hijo Cº Ltda., archivadores de metal; muebles de acero oficina de Nueva York por...                     | 202   | Endara Riba S. A., ravioli cocidos, cacao en polvo etc., 130 bultos de San Francisco por...                    | 498   |
| La Oficina Ideal (T. e Hijo Cº Ltda.) máquinas de escribir; etc., 11 bultos de Gotemburgo por...                    | 1.664 | Endara Riba S. A., salsa de tomate 55 bultos de San Francisco por...   | 2.471 |
| Alberto Ghitis, género de algodón estampado; drill etc., 8 bultos de Nueva Orleans por...                           | 739   | Endara Riba S. A., salsa de tomate 100 bultos de San Francisco por...  | 496   |
| De Lima y Cº Ltda., ferretería para muebles 1 bulto de Nueva Orleans por...   | 2.253 | Cía. Panameña de Aceites S. A., sebo de res comestible 15 bultos de San Francisco por...                       | 745   |
| Transportes Arosemena S. A., auto Ford mot. N999T-313,033 1 bulto por...  | 194   | Endara Riba S. A., jabón en escamas 24 bultos de Los Angeles por...  | 202   |
| I. L. Maduro, Cía. Avila S. A., coas para la agricultura 20 bultos de Swansea por...                                | 300   | Cía. Panameña de Fuerza y Luz, bombillos, globos vidrio, grapas de hierro etc., 61 bultos de Nueva York por... | 1.752 |
| Transportes Arosemena Brid, motor chevrolet reconstruidos T A B 1001; 1002; 1003; 1004; 1005 y 1006 6 bultos por... | 697   | Cía. Panameña de Fuerza y Luz, rastrillos 1 bulto de Nueva York por...   | 18    |
| La Nueva Campana, cocoa sin mezcla 20 bultos de Nueva York por...   | 150   | Harwell Singh, carro chevrolet usado mot. AC-192840 1 bulto por...   | 325   |
| H. Brid, auto chevrolet usado mot. AA-320,455 1 bulto por...  | 160   | Almacenes Eléctricos Edison, novedades de Navidad de cartón; etc., 18 bultos de Nueva York por...              | 538   |
| La Nación, secciones cómicas para periódicos 72 bultos de Nueva York por...   | 400   | Almacenes 5 y 10 Centavos, artículos de cocina de aluminio 6 bultos de Nueva York por...                       | 106   |
| Villanueva y Tejeira Cía., tuberías de bronce 11 bultos de Nueva York por...  | 551   |  |       |
| Hospicio de Huérfanos, imágenes de San Juan Bosco 4 bultos de Habana por...   | 1.617 | CUADRO Nº 272 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1945   |       |
| Goodyear de Panamá S. A., juego completo de maquinaria rep. llanta etc. 20 bultos de Houston Texas por...           | 742   | Alfredo O. Boyd, bromionyl; citrocarbonato; cheracol; etc., 8 bultos de Nueva Orleans por...                   | 397   |
| Constructora Martinz S. A., hierro para refuerzo en planchas vigas de hierro por...                                 | 833   | Bernardo Davales Larrea, papel Bord y Ledger, 5 bultos de Nueva York por...                                    | 482   |
| Amazo y Cº, recibidores de radio 25 bultos de Nueva Orleans por...  | 1.197 | Ricardo A. Miró, papel kraft para envolver 160 bultos de Nueva Orleans por...                                  | 440   |
| Cía. de Servicios Eléctricos, máquina para trabajar metales 2 bultos de Nueva Orleans por...                        | 3.507 | Leo. M. Fynn, caballo de madera 1 bulto de Nueva York por...   | 13    |
| Cía. General Panameña, trampas eléctricas para matar insectos etc., 44 bultos de San Francisco por...               | 3.199 | Cía. Azucarera La Estrella S. A., tanques de oxigeno y acetileno, 9 tanques por...                             | 992   |
| J. E. Eganman, truck usado internacional solo mot. Trd. 29-4 1 bulto por...   | 837   | Almacén Angelini, lápices 1 bulto de Nueva York por...   | 34    |
| Miriam Valencia, alambre de púas 4 bultos   | 860   | Wiznitzer Bros, zarzas de algodón y géneros de seda artificial 3 bultos de Nueva York por...                   | 2.378 |
|   |       | Teussith Cía, género de algodón 2 bultos de Nueva York por...  | 496   |
|   |       | The Panama Eléctrica S. A., partes inte-   |       |

|  |        |  |  |
|--|--------|--|--|
| grantes para motores a oleo 2 bultos de Swansea por.   |        |  |  |
| George F. Novey, accesorios, tubería de hierro fundido usado por.  |        |  |  |
| Cia. Panameña de Pinturas S. A., aluminio en pasta 10 bultos de Nueva York por.                            |        |  |  |
| Cia. Panameña de Muebles S. A., alfombras de lana 2 bultos de Swansea por.                                 |        |  |  |
| Servicio de Lewis S. A., sobres, cartones para trabajos de pintura etc., 24 bultos de Nueva York por.      |        |  |  |
| Cia. Delvalle Henríquez S. A., material usado manif. pzas. maq ingenio 1 bulto por.                        |        |  |  |
| Antonio Batet, tabacos elaborados, 5 bultos de Habana por.   |        |  |  |
| Casa Chen, maiz en latas 30 bultos de Nueva York por.  |        |  |  |
| Casa Chen, harina de trigo 2400 bultos de Nueva York por.  |        |  |  |
| L. F. García, pianos con su banqueta 4 bultos de Nueva Orleans por.  |        |  |  |
| Blackett Forde Sugar Bowl, tarjetas de navidad 1 bulto de Nueva York por.                                  |        |  |  |
| Corp. Servicio de Lewis S. A., vasos de papel 30 bultos de Nueva York por.                                 |        |  |  |
| Auto Servicio S. A., camión chevrolet motor ad-573075 1 bulto por.   |        |  |  |
| Julio C. Contreras, papel kraft puro rayado ancho 100 bultos de Gotemburgo por.                            |        |  |  |
| Waldaba Stewart, hojas de zinc y caballetes 1 lote por.  |        |  |  |
| Instituto Nacional de Agricultura, sillás de madera, camas, colchones etc., 17 bultos de Nueva York por.   |        |  |  |
| Endara Riba S. A., lentejas gigantes y avena machacada 90 bultos de Talcahuano por.                        |        |  |  |
| García Ltda., pasas de uva 200 bultos de San Francisco por.  |        |  |  |
| Endara Riba S. A., arvejas 145 bultos de Valparaiso por.   |        |  |  |
| Arango y Lyons, puertas de madera 1 bulto de Nueva Orleans por.  |        |  |  |
| Almacén 25 Centavos, luces bengala, tambores y juego de té etc., 78 bultos de Acapulco por.                |        |  |  |
| Farmacia Internacional S. A., agarol para garganta, jarabe para la tos etc., 8 bultos de Nueva York por.   |        |  |  |
| Johan Van Der Hans R., Cia., cheracol, sales ung. pastilla medicinal etc., 6 bultos de Nueva Orleans por.  |        |  |  |
| Elisa Espinosa de Heurtematte, mesas de madera, cajitas de pael, lámparas etc., de Callao por.             |        |  |  |
| Hasmo S. A., llantas de caucho, tubos de goma para llantas 267 bultos por.                                 |        |  |  |
| Bodega Central, Obarrio y Alvarez Lara, vino oporto y tinto 10 bultos de San Francisco por.                |        |  |  |
| Bodega Central, Obarrio y Alvarez Lara, vino oporto y tinto 11 bultos de San Francisco por.                |        |  |  |
| Esteban García, frejoles y arvejas 45 bultos de Valparaiso por.  |        |  |  |
| Guillermo Calderón Cuadra, camioneta usada Ford mot. 18-6-857102 1 bulto por.                              |        |  |  |
| Samuel Friedman Inc., batas algodón, camisas de rayón para hombres 3 bultos de Los Angeles por.            |        |  |  |
| Cia. General de Ventas S. A., motor marino universal mod. aft. con acc. 2 bultos de Nueva Orleans por.     |        |  |  |
| Samuel Friedman Inc., telas de seda rayón 1 bulto de Swansea por.  |        |  |  |
| Saturnino Arroyo A., carro Ford coupe usado mot. 18.6, 4336, 699 1 bulto por.                              |        |  |  |
| F. E. Escoffery, horquillas de madera para la ropa 100 bultos de Gotemburgo por.                           |        |  |  |
| Omaira B. de Guardia, motocicleta usada mot. 42WLA6728 1 bulto por.  |        |  |  |
| Pan American Standard Brands, levadura en polvo, material prop. 13 bultos de Nueva York por.               |        |  |  |
| Icaza Cº Ltda., máquina descascaradora y pulidora de grano 2 bultos de Nueva York por.                     |        |  |  |
| Smoot Beson S. A., carros para acompañar camiones "trailers" 4 bultos de Nueva York por.                   |        |  |  |
| 632 Icaza Cº Ltda., aplanadora 5 bultos de Nueva York por.   | 5.118  |  |  |
| 35 Augusto G. Arango, baño de iona, muebles de madera para niños etc., 3 bultos de Los Angeles por.        | 4.981  |  |  |
| 900 Francisco N. Dimo, carro usado Ford E-tation wagon mot. 18.5.784 1 bulto por.                          | 203    |  |  |
| 307 Isaac Sasso, tussol, maltlevo, iodophosphol, infantil etc., 8 bultos de Nueva York por.                | 350    |  |  |
| 473 Cia. Panagráfica S. A., tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por.                                 | 1.297  |  |  |
| 290 Casa Sport S. A., cuchillos para carniceros 10 bultos de Nueva York por.                               | 526    |  |  |
| 3.730 Casa Sport S. A., papel para envolver 56 bultos de Nueva Orleans por.                                | 182    |  |  |
| 87 Yanci y Díaz Cº Ltda., zapatos para señoras 2 bultos de Buenos Aires por.                               | 107    |  |  |
| 9.360 Jardín Nacional, árboles de Navidad 160 bultos de Nueva York por.                                    | 1.211  |  |  |
| 1.266 Mann Sunshades Associated, D. J. Mc. Nevin, líquido para diluir pintura (Dil.) de Nueva Orleans por. | 1.000  |  |  |
| 153 Domínguez y Richa Cº Ltda., género de algodón; lana cruda de algodón 7 bultos de Nueva York por.       | 22     |  |  |
| 267 Diego Domínguez C., auto Ford Coupe motor N° 18,1.480,790 1 bulto por.                                 | 1.031  |  |  |
| 300 Salomón Amar, cretona de algodón estampada 1 bulto de Nueva York por.                                  | 350    |  |  |
| 846 Cia. Kito Chen S. A., salsa de tomates 50 bultos de San Francisco por.                                 | 183    |  |  |
| 215 P. C. Fernández y Cº, hilos para máquinas de zapatería 5 bultos de Nueva York por.                     | 248    |  |  |
| 518 Cia. Kito Chen S. A., cocktail de frutas; jugo de tomates; etc., 687 bultos de San Francisco por.      | 317    |  |  |
| 1.025 Endara Riba S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por.                                     | 3.524  |  |  |
| 940 José María Alvarez, géneros de seda artificial 1 bulto de Nueva York por.                              | 780    |  |  |
| 1.715 Goodyear de Panamá, guantes de lienzo; cubiertas de caucho, rec. llantas 3 bultos de Nueva York por. | 837    |  |  |
| 79 Joseph Grossman, género de algodón; juegos de salón 2 bultos de Nueva York por.                         | 337    |  |  |
| 1.916 Vilanueva y Tejeira Cº, Ltda., ventanas de madera y vidrio 25 bultos de Tacoma Wash. por.            | 549    |  |  |
| 276 Casa Chen Cº Ltda., manteca de cerdo 2360 bultos de Nueva Orleans por.                                 | 967    |  |  |
| 465 Casa Chial S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por.  | 13.616 |  |  |
| 698 Casa Chial S. A., ciruelas secas en latas 50 bultos de San Francisco por.                              | 690    |  |  |
| 9.702 Méndez y Sander, equipo de dibujo para ingeniero 1 bulto de Nueva York por.                          | 429    |  |  |
| 50 Miquel Arbatza, algodón absorbente; sonortes atléticos; etc., 16 bultos de Nueva Orleans por.           | 131    |  |  |
| 66 Varela y Fone Ltda., ciruelas pasas 30 bultos de San Francisco por.                                     | 716    |  |  |
| 483 J. Vander Hans R., jabones de tocador; perfumes finos; etc., 4 bultos de Nueva York por.               | 170    |  |  |
| 655 F. E. Escoffery, sardinas 300 bultos de San Francisco por.   | 342    |  |  |
| 1.224 Cia. Henríquez S. A., frutas preparadas en su jugo en latas 100 bultos de San Francisco por.         | 1.632  |  |  |
| 326 Armour y Cº Ltda., ciruelas secas en latas 160 bultos de San Francisco por.                            | 585    |  |  |
| 365 Armour y Cº Ltda., conserva de durazno, de ciruela; etc., 428 de San Francisco por.                    | 778    |  |  |
| 700 Armour y Cº Ltda., conserva de albaricoque y piña; etc., 370 bultos de San Francisco por.              | 2.764  |  |  |
| 1.201 Armour y Cº Ltda., ciruelas y uvas secas 300 bultos de San Francisco por.                            | 1.084  |  |  |
| 97 Armour y Cº Ltda., duraznos en latas; salsa de manzana; etc., 2125 bultos de San Francisco por.         | 1.141  |  |  |
| 241 Armour y Cº Ltda., salsa de tomate Veribest; macarrones; etc., 1055 bultos de San Francisco por.       | 7.125  |  |  |
| 300  | 3.114  |  |  |

|  |        |  |       |
|--|--------|--|-------|
| Cardoze y Lindo S. A., bomba de pozo profundo con su motor etc., 1 bulto de Nueva York por...                    | 226    | Esteban Durán Amat S. A., ponche crema 15 bultos de La Guaira, Venezuela por ...                                   | 264   |
|  |        | Esteban Durán Amat S. A., ponche crema 10 bultos de La Guaira, Venezuela por ...                                   | 176   |
| <b>CUADRO Nº 273 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1945</b>  |        | Cemento Panamá S. A., accesorios de latón y bronce para maquinaria 1 bulto de Nueva York por...                    | 214   |
| Armour y C <sup>o</sup> Ltda., jugo de naranja 450 bultos de Los Angeles por...                                  | 1.925  | McDonald Jones, mesa de madera 1 bulto de Nueva York por...  | 10    |
| Armour y C <sup>o</sup> Ltda., jugo de manzana; salsa Worcestershire 125 bultos de Los Angeles por               | 377    | Hasmo S. A., taladros eléc. 1 bulto de Nueva York por...   | 581   |
| Agencia Sears, vestidos de algodón, rayón y de lana para señoras etc., 30 bultos de Nueva York por...            | 1.273  | Smoot Beeson S. A., partes de repuestos para refrigeración 6 bultos de Nueva York por                              | 569   |
| Farmacia Lombardo, laxol 15 bultos de Nueva York por...  | 224    | Smoot Beeson S. A., compresores de aire 2 bultos de Nueva York por...  | 253   |
| Arias Plumbing Stores, cocina pequeñas eléctricas 4 bultos de Nueva York por...                                  | 81     | Vengoechea y Arias, velas de vidrio con sus fluido etc., 9 bultos de Nueva York por...                             | 220   |
| Atanasio Katsudas, naipes 18 bultos de Acapulco por...   | 1.548  | Chal S. A., maneca de cerdo 500 bultos de Nueva Orleans por...   | 3.121 |
| Agencia Sears, dióxido de sulfuro 1 bulto de Nueva York por...   | 24     | Ferretería Internacional, cinta aisladora, soldadura de resina etc., 8 bultos de Nueva York por...                 | 232   |
| Cia. Internacional de Ventas S. A., vasos de papel 100 bultos de Nueva York por...                               | 1.005  | Ferretería Internacional, ternos de hierro para estufas 13 bultos de Nueva York por ...                            | 307   |
| Cia. Internacional de Ventas S. A., leche en polvo Klim 4.000 bultos de Nueva York por...                        | 31.500 | Carlos A. Arias, autos station wagon, ply-mouth mot. pl-426247 1 bulto de Nueva York por...                        | 1.100 |
| José E. Jacobo, género de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...   | 417    | Vinícola Licorera S. A., acces. para carros y para motores de autos 20 bultos de Nueva York por...                 | 1.300 |
| Clima Ideal S. A., partes rep. refrigeración, mat. bombillos eléctricos etc., 3 bultos de Nueva York por...      | 862    | Vinícola Licorera S. A., repuestos para autos 11 bultos de Nueva York por...                                       | 310   |
| Confecciones "El Arte", género de algodón 1 bulto de Nueva York por...   | 382    | Casa An-fu S. A., ciruelas pasas, pasta tomate, 80 bultos de San Francisco por ...                                 | 585   |
| Moisés Chayo, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...  | 297    | Esteban Durán Amat S. A., whisky "Old Forester y Kingblack", mat. prop. 201 bultos de Nueva Orleans por...         | 2.734 |
| Enrique Preciado, anuncio para vidriera de prop. comercial 12 bultos de Nueva Orleans por                        | 43     | Cia. Internacional de Ventas S. A., cigarros white owl 7 bultos de Nueva York por...                               | 803   |
| Librería Ferguson y Ferguson, calendarios escritorio, compases etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...             | 74     | Cia. Internacional de Ventas S. A., cigarros Roberts Burns 6 bultos de Nueva York por ...                          | 1.298 |
| Cia. Henríquez S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...  | 390    | Smoot Beeson S. A., chasis camiones "GMO" mot. 270715929; 2 bultos de Nueva York por...                            | 3.380 |
| Eisenmann S. A., casimires de lana 1 bulto de Swansea por...   | 1.239  | C. O. Mason S. A., crema deodorante arrid 13 bultos de Nueva York por ...  | 1.139 |
| Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., cemento 1844 bultos de Houston Texas por...                                     | 949    | Silvestre y Brostella Cia., calendarios con anuncios prop. comercial 1 bulto de Nueva Orleans por...               | 216   |
| Casa Chial S. A., harina de trigo 300 bultos de Nueva York por...  | 1.170  | Paramount Films S. A., películas de cine 2 bultos de Nueva Orleans por...  | 410   |
| Casa Chial S. A., harina de trigo 250 bultos de Tacoma Wash. por...  | 790    | The Wholesale Tire and Supp. C <sup>o</sup> , canales protectoras de vidrio de autos 2 bultos de Nueva York por... | 176   |
| Agricultura e Industrias, balanza para uso laboratorios 1 bulto de Nueva Orleans por ...                         | 302    | The Wholesale Tire and Supp. C <sup>o</sup> , pintura blanca para llantas 24 bultos de Nueva Orleans por...        | 235   |
| Retro Matias Hernández, cloruro de etilo 4 bultos de Nueva York por...   | 337    | Casa Sport S. A., floreros, espejos para pared, sujetadores de metal etc., 4 bultos de Nueva York por...           | 203   |
| Ministerio Salubridad y Obras Públicas, éter y ácido bórico 3 bultos de Nueva York por ...                       | 61     | Albefto Abood Hno., género de algodón 1 bulto de Nueva York por...   | 290   |
| Enrique Halphen C <sup>o</sup> , manzanas frescas 200 bultos de Nueva Orleans por...                             | 996    | Jesús y Domingo Varela Cia. Ltd., frutas prep. en su jugo, jugo de tomate etc., 449 bultos de San Francisco por... | 1.927 |
| B. L. Levy, pastillas corrientes dulces 53 bultos de Nueva York por...   | 442    | Casa Sport S. A., utensilios de cocina de aluminio 1 bulto de Habana por...  | 206   |
| Octavio Valencia, cartón fibra para fab. de maletas 39 bultos de Gotemburgo por...                               | 1.760  | Agencias Sears, dinamos para luz eléc. batería para carro etc., 42 bultos de Nueva York por...                     | 1.470 |
| Octavio Valencia, cartón fibra fab. maletas 22 bultos de Gotemburgo por...                                       | 1.155  | Antonio Domínguez Hno., lona cruda y género de algodón 11 bultos de Nueva York por                                 | 1.670 |
| Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 490 bultos de Nueva York por...   | 1.560  | C. A. Porras, mandril de acero 1 bulto de Nueva York por...  | 53    |
| Villanueva y Tejeira Cia. Ltd., tubería de cobre, canales de acero, viga de acero por...                         | 413    | Legación Británica, whisky y ginebra 14 bultos de Swansea por...   | 669   |
| Victor Manuel Pareja, auto Ford Coupe motor Nº 18-4,193,656 1 bulto por...                                       | 300    | Swift y C <sup>o</sup> , manteca de cerdo 1250 bultos de Nueva Orleans por...                                      | 7.065 |
| Villanueva y Tejeira C <sup>o</sup> Ltda., mosaicos cerámicos 267 bultos por...                                  | 1.200  | Swift y C <sup>o</sup> , embutidos: polvo limpiador; jabón en escamas 55 bultos de Nueva Orleans por...            | 500   |
| Cia. Prod. de Avella, partes de repuestos para motores eléc. 2 bultos de Nueva York por                          | 738    | Swift y C <sup>o</sup> , jamones ahumados 100 bultos de Nueva Orleans por...                                       | 3.053 |
| Cia. Panameña de Licores, botellas de vidrio vacías 3.581 bultos de Nueva Orleans por ...                        | 1.942  | Swift y C <sup>o</sup> , tocino ahumado; jamones ahuma-  |       |
| Cervecería Nacional S. A., multa 2.500 bultos de Nueva York por...   | 10.981 |  |       |
| Unop Oil C <sup>o</sup> of California, calendarios con anuncios prop. comercial 4 bultos de Nueva Orleans por... | 1.155  |  |       |
| Casa Ah-fu S. A., uvas pasas y guisantes en latas 79 bultos de San Francisco por ...                             | 203    |  |       |

dos; queso; etc., 520 bultos de Nueva Orleans por.  
 Ricardo A. Miró, tacones de caucho 23 bultos de Nueva York por.  
 Smoot Beeson S. A., chasis de camiones Chevrolet motores Nos. BGD-788892; 755544; 788883; 788857; 788568; 795031; 795120, 79504, 794901, 794911, 794964, 788875 18 bultos de Nueva York por.  
 A. Toussieh y C<sup>o</sup>, ropa interior de algodón para hombres 5 bultos de Nueva York por.  
 Cia. Delvalle Henríquez S. A., por trabajo hecho en poner dos ruedas por.  
 S. A. Mueblería Moderna, utensilios de cocina de aluminio 2 bultos de La Habana por.  
 Peicher y Kardonski, camisas de algodón 3 bultos de Baranquilla por.  
 Pan-American Orange Crush C<sup>o</sup>, manteca para 250 bultos de Nueva Orleans por.  
 RKO Radio Picturs Inc. Panamá, películas cinematográficas etc., 7 bultos de Nueva Orleans por.

CUADRO N<sup>o</sup> 274 DE DIC. 18 DE 1945

Casa Sport S. A., conmutadores de clavijas, 7 bultos de Nueva York, por.  
 Agencia Sears, partes para refrigeradores; hacha de acero; te. 22 bultos de Nueva York, por.  
 Higinio García, tacones de fibra para calzado, 23 bultos de Nueva York, por.  
 Miguel Arbaiza, servilletas, colorettes, lápiz labial, tocador, 47 bultos de Nueva York, por.  
 Cia., Santeña de Licoers, vino tinto, 9 bultos de Valparaíso, por.  
 Arendale y C<sup>o</sup>, duplicadores de material plástico, completa, 2 bultos de Houston Texas, por.  
 Corporación de Ingeniería S. A., cemento para techos, 50 bultos de Nueva York, por.  
 Lindo y Maduro S. A., papel para empaquetar Kraft, etc., 388 bultos de Gotemburgo, por.  
 Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio, cajas madeja vacías, 39 bultos de Nueva Orleans, por.  
 Goodyear de Panamá, caucho para reconstruir llantas, etc., 491 bultos por.  
 RKO Radio Pictures de Panamá, Inc., películas cinematográficas; etc., 2 bultos de Nueva Orleans, por.  
 Iris Bissett, cama de madera con sus partes, 3 bultos de Nueva York, por.  
 M. M. Chen de Chen, Casa Chen, sacos de papel, 100 bultos de Tacoma Wash, por.  
 Mario Galindo C<sup>o</sup>, madera aserrada de pino, 4,485 bultos de San José de Guat, por.  
 Elliot Shipping and Land C<sup>o</sup>, Inc. cadenas y accesorios, 1 bulto de Gotemburgo, por.  
 Corp. Universal de Exp. Galletas de dulce, y de sal, cake, de frata etc., 25 bultos de Nueva York, por.  
 La Importadora S. A., frutas prep. su jugo de tomate etc., 254 bultos de San Francisco, por.  
 Universal Films, S. A., películas cine, 3 bultos de Nueva Orleans, por.  
 Universal Films S. A., películas cine, y material de prop. 3 bultos de Nueva Orleans, por.  
 La Importadora S. A., árboles naturales para navidad, 22 bultos de Nueva York, por.  
 Constantino de Calenkeris, peras frescas, 150 bultos de San Francisco, por.  
 Claré y Claré, ropa interior de algodón, para niños, pañuelos, rop., interior para señoras, 1 bulto de Los Angeles, por.  
 Novedades Antonio S. A., jugos para tocador y loción para las manos, 1 bulto de Nueva York, por.  
 Cosmetología Imperial, botellas de vidrio va-

5.435 cías, 150 bultos de Nueva Orleans, por.  
 1.266 Agencia Sears, Constructora Panamá S. A., tela metálica alambre galvanizado, cerca, 80 bultos de Nueva York, por.  
 Casa Espino, frejoles, arvejas y alpiste, 21 bultos de Valparaíso, por.  
 Geo. P. Nonevy Inc. pinturas en polvo, 730 bultos de Nueva York, por.  
 13.754 Smoot Beeson S. A., forros para acoplar a camiones, 1 bulto de Nueva York, por.  
 1.650 José Elias Jacobo, telas de algodón, 9 bultos de Acapulco, por.  
 19 Agencia Amado S. A., amperímetros, baterías portátiles etc., 1 lote por.  
 169 Atwell y Ah, Cia. Ltda. partes y accesorios para autos, 10 bultos de Nueva Orleans, por.  
 483 J. A. Hanson, cartón para techo, 4 bultos de Nueva York, por.  
 1.560 Corp. Novedades Antonio S. A. perfumes, aguas, perfumadas, juego para tocador etc. 2 bultos de Nueva York, por.  
 371 Corp. Warner Bros, material anuncio, cera para películas, papelería 4 bultos de Nueva Orleans, por.  
 Trop-Radio Telegraph C<sup>o</sup>, cintas papel transmisión auto-radtele, etc., 4 bultos de Nueva York, por.  
 125 Elliot Shipping and Land C<sup>o</sup>, motor marino aceite, rep. para motores marino, 12 bultos de Gotemburgo, por.  
 576 Cia., Delvalle Henríquez, S. A., llantas para camiones y cámaras para llantas, 240 bultos de Nueva York, por.  
 453 José María Alvarez, S. A., sweaters de lana 1 bulto de Buenos Aires, por.  
 387 Elliot Shipping C<sup>o</sup>, y Land., repuestos para motores óleo crudo, 2 bultos de Gotemburgo, por.  
 268 Warner Bros, películas cine, 6 bultos de Nueva Orleans, por.  
 76 Panamá Orange Crush C<sup>o</sup>, neveras usadas, 10 bultos por.  
 1.888 Rodolfo Barreza, sebo para fab. jabones, 15 bultos de San Francisco, por.  
 2.803 Cia., Interamericana, ampulletas, tabletas y elixir medicinales, 4 bultos de San Francisco, por.  
 9.542 Endara Riba S. A., remolachas y sardinas salsa de tomate, 365 bultos de San Francisco, por.  
 4.906 Endara Riba S. A., remolachas, 100 bultos de San Francisco, por.  
 312 Endara Riba S. A., salsa de tomate, 25 bultos de San Francisco, por.  
 31 Endara Riba S. A., harina de trigo, 150 bultos de San Francisco, por.  
 514 Ricardo A. Miró, cueros curtidos, 2 bultos de Nueva York, por.  
 2.103 Arango y Lyons, S. A., Continental Const. C<sup>o</sup>, celosías de madera para ventanas, 90 bultos de Nueva Orleans, por.  
 77 Cia., Kito Chen S. A., zanahorias frescas, 33 bultos de Nueva Orleans, por.  
 2.048 Rodolfo Moreno C<sup>o</sup>, harina de trigo, 250 bultos de Nueva York, por.  
 1.014 Esteban Durant Amat S. A., sopas mezcladas, 350 bultos de Nueva York, por.  
 310 Pan American Orange Crush, C<sup>o</sup>, barras con anuncio, calendarios etc., 3 bultos de Nueva Orleans, por.  
 316 Wolf Karmelch, Bazar el Límite, planchas tuberia, alambre cobre etc., 1 lote, por.  
 100 Ricardo A. Miró, madera de pino, 688 bultos de San José Guat., por.  
 933 Banco Agro-Pecuario e Ind., papas, 2,000 bultos de Los Angeles, por.  
 470 Lynn Yost, películas cinematográficas; material anuncio, 2 bultos de Nueva Orleans, por.  
 175 Armand y C<sup>o</sup> Ltda., jabón a pedacitos para uso industrial, 50 bultos de Nueva York, por.  
 Yana y Diaz C<sup>o</sup>, Ltda., piel blanca curti-

|  |       |   |        |
|--|-------|---|--------|
| da para zapatos, 1 bulto de La Habana, por Inc., Jos. Cabasa, repareol; preloid; ni-tardin; etc., 12 bultos de Nueva York, por.. | 503   | 100 bultos de San Francisco, por .....  | 435    |
| Ferretería Tam, linternas de tempestad, lámparas soldar etc., 38 bultos de Gotemburgo por .....                                  | 1.057 | Casa Espino, ciruelas pasas, 20 bultos de San Francisco, por .....  | 84     |
| Enrique Halphen Pitti, harina de trigo, 250 bultos de Nueva York, por .....  | 2.607 | Lazare Hassin, lámparas eléctricas, 7 bul-tos de Nueva York, por .....  | 223    |
| Alberto Azrak, casimires de lana, 7 bul-tos de Acapulco, por .....   | 975   | J. y D. Varela y C <sup>o</sup> , harina de trigo, 200 bultos de Tacoma Wash, por .....                             | 680    |
| Samuel Friedman Inc., ceniceros de vidrio, calcamoni <sup>2</sup> s, cinta celulosa, etc., 5 bultos de Nueva York, por .....     | 3.232 | Alfonso M. Diaz, camion marca Diamond T. Stake mot. N <sup>o</sup> M-733749, 1 bulto por .....                      | 505    |
| Cia., Mario Galindo S. A., cemento, 10.000 bultos de Houston Texas, por .....  | 3.141 | C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , pomada para el pelo; crema para la cara; etc. 31 bultos de Nueva York, por ..... | 1.214  |
| Casa Ah Fú S. A., papel sulfito, 154 bul-tos de Gotemburgo, por .....  | 5.150 | C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , grasa perfumada para el cabello; etc., 60 bultos de Nueva Or-lans, por .....     | 550    |
| Lazaré Hassin, tela shulada (carpeta) 4 bultos de Los Angeles, por .....   | 1.214 | Alberto Ghitis, articulos de loza para uso do-méstico, 40 bultos de Talcahuano por .....                            | 1.272  |
| Roberto A. Cowes Cia., varillas de metal, para colgar cortinas, tela etc. 2 bultos de Manzanillo, por .....                      | 105   | Almacenes Martinz, S. A. 30.000 sacos de cemento, 30.000 bultos de Houston Texas, por .....                         | 15.499 |
| V. Capeles, carbón mineral, 1/2 ton. por ..  | 235   | Victor Azrak, lona de algodón, 23 bultos de Nueva York, por .....   | 1.199  |
| Constructora Martinz S. A., carbón de pie-dra. 1 ton. por .....  | 11    | Guardia y C <sup>o</sup> , Ltda., accesorios y repues-tos para planta Diesel, 3 bultos de Nueva Or-leans, por ..... | 1.155  |
| La Importadora S. A., utensilios de co-cina de hierro 27 bultos de Nueva York, por   | 23    | Constructora Martinz S. A. repuestos para tractores, 3 bultos de Los Angeles, por .....                             | 563    |
| La Importadora S. A., sopas y salsa de to-mate, ciruelas pasas, 150 bultos de Los Ange-les, por .....                            | 222   | Luis Angelini, vino blanco Rhin Undurraga; etc., 125 bultos de Valparaiso, por .....                                | 1.306  |
| Justo Correa, zanahorias, remolachas, a-pio y lechugas, 90 bultos de Nueva Orleans, por .....                                    | 810   | Luis Angelini, vino blanco Rhin Undurraga; etc., 25 bultos de Valparaiso, por .....                                 | 230    |
| Pan American Orange Crush, C <sup>o</sup> , esencia-para fáb. aguas gaseosas, 45 bultos de Nueva Orleans, por .....              | 327   | Panamá Auto S. A. repuestos para autos 5 bultos de Nueva York, por .....  | 179    |
| Auto Servicio S. A., cámaras de aire de caucho, 213 bultos de Nueva York, por .....  | 5.722 | Rodolfo Moreno Cia. salsa de tomate, pa-sas uva y ciruelas pasas, 75 bultos de San Francisco, por .....             | 353    |
| Mariano Arosemena Cia. Ltda., legumbres en latas, 25 bultos de San Francisco, por .....  | 776   | Arias Auto Supply Inc. partes para ingi-ción de autos, 1 bulto de Nueva York, por ..                                | 330    |
| J. y D. Varela, salsa de tomate, 50 bultos de San Francisco, por .....   | 68    | Aristides Romero, ciruelas pasas, 55 bultos de San Francisco, por .....   | 262    |
| Francisco J. Morales, cemento blanco, 528 bultos de Nueva York, por .....  | 191   | Juan Chen, Buick Coupe, concertible mo-tor N <sup>o</sup> 43931044, 1 bulto por .....                               | 800    |
| Rafael Halphen Pitti, harina de trigo, 100 bultos de Tacoma Wash, por .....  | 706   | R. Moreno y C <sup>o</sup> , ciruelas pasas; peras con-servadas en latas, 45 bultos de San Francis-co, por .....    | 401    |
| Lillian I. Ulloa, efectos personales y lim-piador alfombras, 2 bultos de Nueva York, por .....                                   | 355   | Lumberto Matteo, camioneta usada Ford motor N <sup>o</sup> 18-6,681,713, 1 bulto por .....                          | 600    |
|  | 75    | Felipe Serrano, bicicleta de motor "u s" N <sup>o</sup> 52263790, mod. 40 1 pieza por .....                         | 90     |
|  |       | Mizrachi y Zardón Ltda., tubos de vidrio para imprenta, 50 bultos de Nueva Orleans, por                             | 120    |
|  |       | Geo F. Novey Inc. pala, torno chico, solda-dor eléc. etc., 11 lot. por .....  | 14.150 |

CUADRO NUMERO 275 DE 19 DE DIC. DE 1945

|   |     |  |       |
|---|-----|--|-------|
| Melicio A. de Lima, algodón para calafetear, aceite cresosota etc., 8 bultos de Nueva York, por .....             | 216 | Cardoze y Lindo S. A., partes de repuesto para guinche, 1 bulto de San Francisco, por ..                   | 63    |
| Melicio A. de Lima, linternas, 10 bultos de Nueva York, por .....   | 100 | W. Karmelek, betún para calzado, 40 bultos de Nueva York, por .....  | 486   |
| Jose M. Herrera G., líquidos limpiar y betun para calzado, 26 bultos de Nueva York, por                           | 159 | Metro Goldwyn Mayer de Panamá, pelícu-las de cine y material anuncio, 3 bultos de Nueva Orleans, por ..... | 257   |
| Luis E. Uribe, higos secos, frutas mezcla-das, peras sec. etc., 33 bultos de San Francis-co por .....             | 204 | Casa Chen, hongos en conserva, 70 bultos de Nueva York, por .....  | 1.154 |
| Fusebio A. Gonzalez, espejos de vidrio puli-dos, 1 bulto de Nueva York, por .....                                 | 352 | Almacenes Martinz, S. A. madera aserrada de pino. 1.555 bultos de San José por .....                       | 942   |
| Cia., Azucarera La Estrella, oxígeno y ace-tileno, 35 bultos por .....  | 170 | García Ltda. leche evaporada, 100 bultos de San Francisco, por .....                                       | 435   |
| Cia., Azucarera La Estrella, carbón de pie-dra 2 ton. por .....   | 47  | Gilberto Brid, vino rhin undurraga y red; campaña, 120 bultos de Valparaiso, por....                       | 1.185 |
| Carlos Eleta, auto ford roadster usado mot. 2-4-058-323, 1 bulto por .....  | 200 | Gilberto Brid, campaña valdivieso extra y demi seco., 20 bultos de Valparaiso, por....                     | 291   |
| Victor Azrak, caja de seguridad; vajilla de china, usada; etc. 4 bultos de Nueva York, por .....                  | 305 | Cardoze y Lindo S. A., cajas fuertes y a-parato de radio, 3 bultos de Nueva York, por                      | 323   |
| Castillero y Cornejo Ltda., crema fría para el cutis; polvos para la cara; etc. 28 bultos de Nueva York por ..... | 383 | Cardoze y Lindo S. A., descascaradora de café niegara, 1 bulto de Nueva York, por....                      | 139   |
| Victor Azrak, calcetines para hombres; es-ta de seguridad, 2 bultos de Nueva York, por                            | 520 | Cardoze y Lindo S. A., soldadores eléc. 4 bultos de Nueva York, por .....                                  | 1.102 |
| Reyes Espino, leche evaporada en latas,   |     | Miguel E. Navarrete, pieles de buefilla, 8 bul-tos de Barranquilla, por .....                              | 421   |
|   |     | Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tra-piches 1 bulto de Nueva York, por .....                          | 30    |
|   |     | Enrique Halphen C <sup>o</sup> , garbanzos, 10 bultos de San Francisco, por .....                          | 82    |